

6.

Conces de primera fundacion: Con la Condicion
de que estos mismos Conces, que hubieren de adqui-
rir En lo futuro, queden libres de aquellos Impues-
tos, que por Concesiones Apostolicas pagan los Eccl^{os}
Sustentados: Que no puedan los Tribunales Seculares
obligarlos a Satisfazerlos, sino que esto lo Deuan
Ejecutar los Obispos

ARTICULO IX.

Condo mente de Santo Concilio de Trento, que los
que se tuen la primera Tonsura tengan Ocasion
al Estado Ecclesiastico, y que los Obispos, despues de un
maduro Examen, la den a aquellos solamente
de quienes probablemente Esperen, que Entren En
El Orden Clerical con el fin de servir a la Iglesia,
y de Encaminarse a los Ordenes maiores: su Santi-
dad, por Orden a los Clerigos, que no fueren Bene-
ficiados, y a los que no tienen Capellanias, o Bene-
ficios que Concedan la Terzera parte de la Congua
tasada por el Synodo, para el Patrimonio Ecclesiastico

